

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELIECER ANDRADE PEREZ
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00022-00.
ASUNTO:	<b>ACEPTA RENUNCIA DE PODER.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

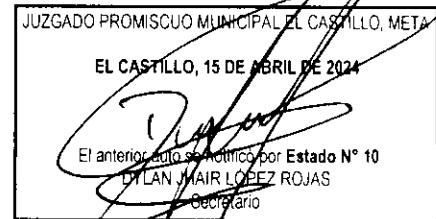
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por el **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 131).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho al **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 130.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

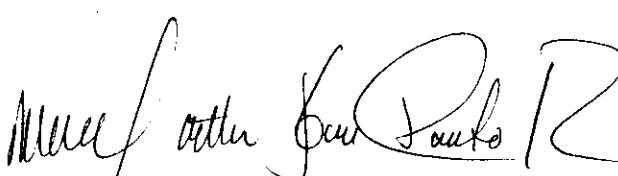
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIOMEDES AGUILAR GONZALEZ
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00026-00.
ASUNTO:	<b>ACEPTA RENUNCIA DE PODER.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por el **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 135).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho al **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 134.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EN CASTILLO, META
EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DE 2024
El anterior acto se notificó por Estado N° 10
DYLAN JHON LOPEZ ROJAS
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
EL CASTILLO (META)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HOOVER AVALO VILLA
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2015-00028-00.
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

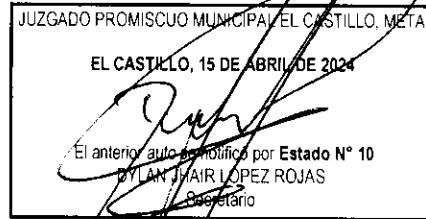
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por el **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 137).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho al **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 136.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez



8

8



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JHON FREDY CASTILLO MATIZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00087-00.
ASUNTO:	<b>ACEPTA RENUNCIA DE PODER.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

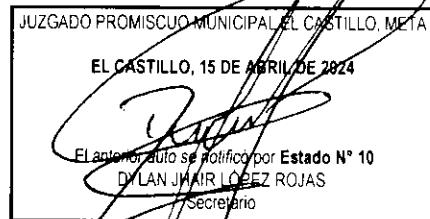
De conformidad con el artículo 109 del C.G.P., se incorpora al Proceso, el memorial presentado por la profesional en Derecho la Dra. **CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ**, enviado por correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2024, en el que presenta su Renuncia al poder otorgado por el **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, (obrante a fol. 123).

Por consiguiente, El Despacho **ACEPTA** la renuncia al Mandato realizado, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de C. G. P., advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al Poderdante en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado por la misma profesional del derecho al **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia en Folio 122.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

**Juez**





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	NESTOR AUGUSTO PARRA RENDON.
DEMANDADO:	HECTOR PARRA SIERRA (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00005-00.
ASUNTO:	<b>FIJA FECHA PARA AUD. 372.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

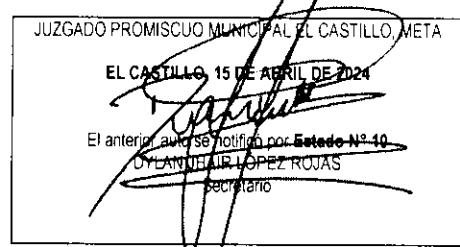
**PRIMERO:** Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **VEINTISEIS (26) de JUNIO del 2024**, a la hora de las **8:30 a.m.**

Fijar De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión.

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**  
**Juez**



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	Luz Adriana Ortiz Baquero.
DEMANDADO:	Jaime Baquero Mayorga (Q.E.P.D.).
RADICACION:	50251-40-89-001-2021-00045-00.
ASUNTO:	<b>DESIGNA CURADOR AD-LITEM – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que por medio de auto de fecha 24 de noviembre de 2023, obrante a folio 28 del C.P., se designó como curador ad-litem a la Doctora Lina María Bernal Rico, la cual a través de memorial, informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador, pues se encuentra desempeñando un cargo público en la Alcaldía del Municipio del Castillo (M), de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctor **JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO**, como curador Ad. Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME BAQUERO MAYORGА (Q.E.P.D.) Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

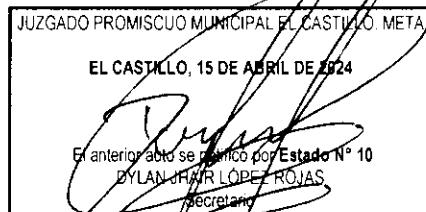
Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

Por otra parte, y debido a dicha renuncia se suspenderá la audiencia que se encontraba programada para el 17 de abril de 2024, y se procederá a fijar nueva fecha, cuando se haya cumplido con el trámite de posesión y respuesta del nuevo curador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

**Juez**





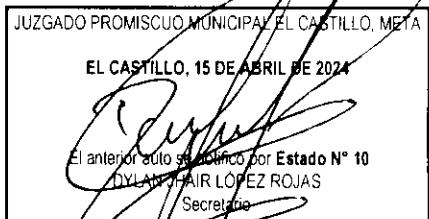
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	DORIS REY OSORIO.
DEMANDADO:	NOEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.) Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00067-00
ASUNTO:	<b>PREVIO A CONTINUAR.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Luego del estudio del estado de la demanda, y previo a continuar con el trámite de la misma, se insta al apoderado de la parte demandante para que cumpla con lo ordenado mediante autos de fechas 27 de enero de 2023 (fl110), por medio del cual se solicita que cumpla lo ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 05 de febrero de 2022. (fl59).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez

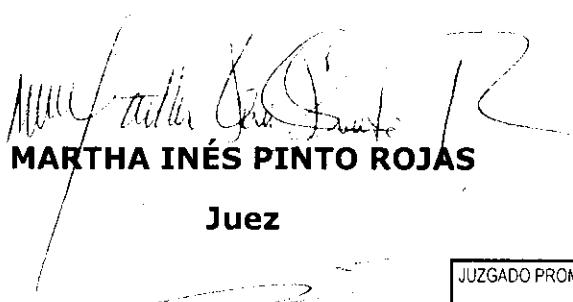


 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO            JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE            EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ORLANDO CASTRO SASTRE Y OTROS.
DEMANDADO:	HECTOR DE JESUS RESTREPO ALVAREZ (Q.E.P.D.) Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00036-00
ASUNTO:	<b>PREVIO A CONTINUAR.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

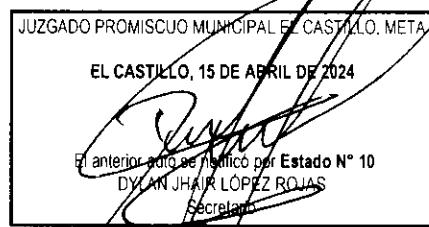
Luego del estudio del estado de la demanda, y previo a continuar con el trámite de la misma, se insta al apoderado de la parte demandante para que cumpla con lo ordenado mediante auto del 21 de octubre de 2023, esto es notificar al demandado, señor Héctor Iván Restrepo Pérez.

Adicional a ello, verificar el trámite de los oficios destinados a las entidades conforme al Decreto 2365 del 2015, de lo anterior se hace necesario allegar a este Despacho dichas respuestas si ya cuenta con ellas, para así poder continuar con el trámite del proceso en referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALEXANDER PEÑALOZA QUIÑONEZ Y OTRO.
DEMANDADO:	GUILLERMO LOMBANA ZABALA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00052-00.
ASUNTO:	<b>DESIGNA CURADOR AD-LITEM.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Informa el Despacho que por medio de auto de fecha 24 de noviembre de 2023, obrante a folio 28 del C.P., se designó como curador ad-litem a la Doctora Lina María Bernal Rico, la cual a través de memorial allegado a esta judicatura, informa incompatibilidad para poder ejercer su labor como curador, pues se encuentra desempeñando un cargo público en la Alcaldía del Municipio del Castillo (M), de lo anterior, y vencido como se encuentra el término para que comparezca la parte demandada, el Despacho de conformidad con el Artículo 108 del C.G.P, designa a la Doctora **ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO**, como curador Ad. Litem de los **DEMANDADOS y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

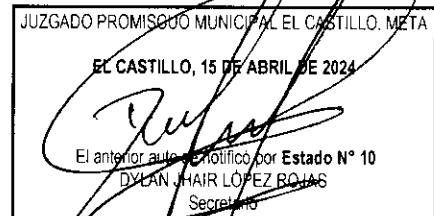
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1º y 7º del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	GLADYS SAAVEDRA SANCHEZ.
DEMANDADO:	HEREDEROS DE PARMENTIO PUENTES MOSCOSO (Q.E.P.D.).
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00057-00.
ASUNTO:	<b>FIJA FECHA PARA AUD. 372.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término del traslado del informe pericial, y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que trata el artículo 392 que nos direcciona a los artículos 372 y 373 del C.G.P.

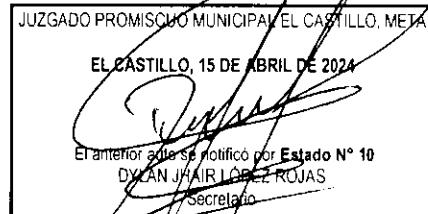
**PRIMERO:** Se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan el artículo **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de inspección judicial sobre el bien materia de litigio, para el día **MIERCOLES (19) de JUNIO** del **2024**, a la hora de **8:30 a.m.**

**SEGUNDO:** Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la curadora ad-Litem, en caso que no concurren a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL.
DEMANDANTE:	MARLENI FONSECA SANCHEZ.
DEMANDADO:	JULIO CESAR ORTEGA VALENCIA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00069-00.
ASUNTO:	<b>CONCEDE PODER DESIGNA CURADOR.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

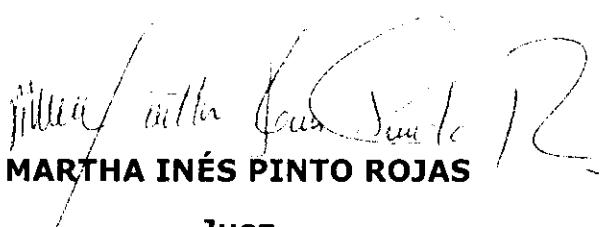
Conforme al memorial obrante a folios 169 y s.s. del C.P., verifica el Despacho que se trata de solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso en referencia por parte del **Dr. FRANCISCO CHIVATA SÁNCJEZ**, por tal motivo y conforme a los términos del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica como apoderado judicial de las señoras Diana Paola Valderrama Melo y Viviana Ortega Trujillo en calidad de demandadas, en la forma y términos del mandato conferido, se ordena que por secretaría se corra el respectivo traslado una vez quede en firme el presente auto.

Adicional a lo anterior y conforme al memorial allegado por la profesional en derecho, Doctora Lina María Bernal Rico, en donde informa la incompatibilidad para ejercer el cargo de curador del cual fue designada, este Despacho procede a nombrar al Doctor **JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO** como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Daniel Ortega Romero (Q.E.P.D.) y las personas indeterminadas.

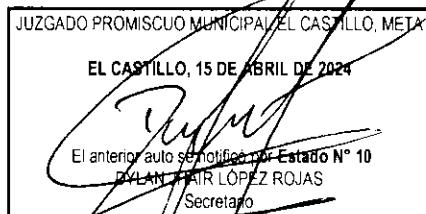
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1° y 7° del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación, debe proceder a ejercer el cargo al cual se le ha sido asignado, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de \$500.000,00, que será pagada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez

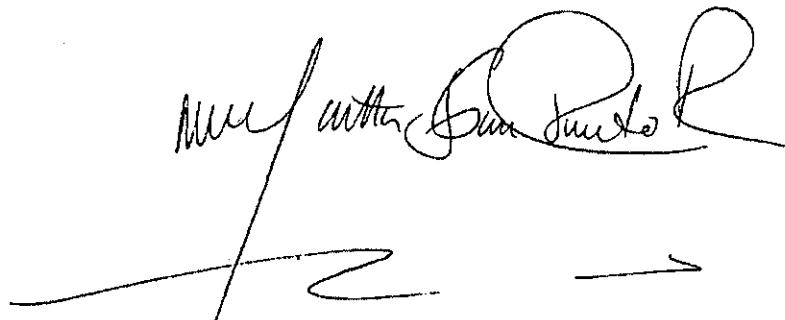


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDIER ARLEY CASTANEDA HERRAN.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00001-00
DECISIÓN:	<b>NIEGA PETICIÓN.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Verifica el Despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 84 y s.s., el cual no se despachará de forma positiva, pues el cuerpo del mensaje esta incompleto y conforme a esto, el Despacho no puede descifrar lo que la apoderada solicita dentro del cuerpo del mismo.

Por tal motivo se insta a la apoderada a corregir dicho memorial y allegar la respectiva solicitud completa.

**NOTIFIQUESE,**



**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez







Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
EL CASTILLO (META)**

CLASE DE PROCESO:	RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE:	POMPEYO VASALLO Y OTRO.
DEMANDADO:	SANDRA RAMOS BAQUERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00035-00
DECISIÓN:	<b>ORDENA ALLEGAR.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Conforme a lo despachado en audiencia del 08 de abril del presente año, en control de legalidad del proceso en referencia, y a lo informado por la demandada dentro de la misma, al evidenciar que en su poder recae el original del contrato promesa de compraventa del bien inmueble materia de Litis, se ordena que en un término no superior a ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, término improrrogable, allegue a esta judicatura el original del contrato de compra venta del inmueble denominado Las gaviotas, por medio de una empresa de mensajería idónea y legalmente constituida.

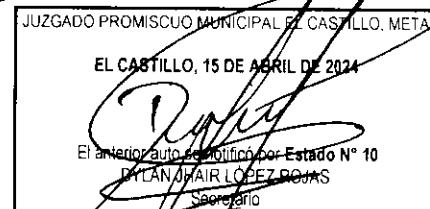
Adicional a lo anterior y conforme a lo esbozado por las partes, donde informaron que en el Juzgado homólogo del Dorado Meta, se llevo a cabo hasta su terminación el proceso reivindicatorio del cual se derivó el proceso en referencia, se solita al Juzgado homólogo, allegar a esta judicatura lo actuado en el proceso, desde su conocimiento, es decir autos y pruebas proferidas, así como los audios de sus audiencias, para poder encaminar o terminar el proceso que aquí nos ocupa, de lo anterior se otorga un término de ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.

Se ordena que por secretaría se notifiquen las anteriores actuaciones para poder continuar con el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASÉ,**

**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez





 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE TORDECILLA PESTANA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2023-00051-00
DECISIÓN:	<b>ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 01 de marzo de 2023, procédase por secretaría con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**, lo anterior conforme a herederos indeterminados de los demandados determinados y las personas indeterminadas dentro del proceso en referencia.

El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

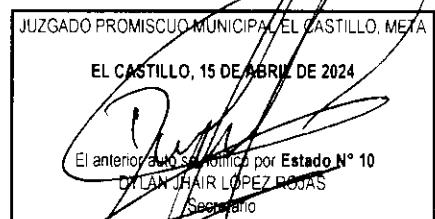
Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

De igual forma y al encontrarse en debida forma la instalación de la valla según lo ordenado en auto de fecha 21 de octubre de 2022, procédase por secretaría con la inclusión de datos en el R. N. de E., de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

**Juez**

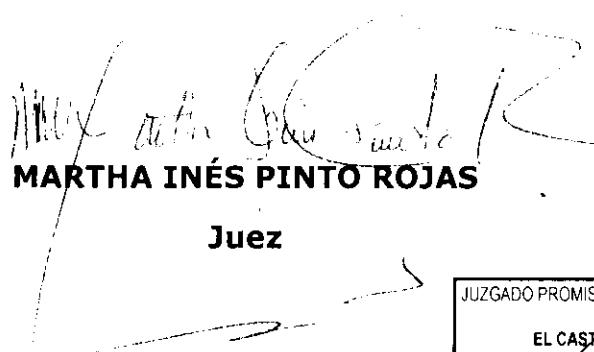


 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE:	MILCIADES JIMENEZ.
DEMANDADO:	ANA MARIA GOMEZ VINAZCO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00015-00
ASUNTO:	<b>FIJA FECHA PARA MATRIMONIO.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Los señores **MILCIADES JIMENEZ** y **ANA MARIA GOMEZ VINAZCO**, presentan a solicitud de aplazamiento hacia la audiencia fijada para la celebración de matrimonio civil, conforme a la solicitud interpuesta el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo (M), **DISPONE**:

**PRIMERO: SEÑALAR** nueva fecha para la celebración del matrimonio a la hora de las **ONCE (11:00) A.M.** del día **VEINTIDOS (22)** del mes de **ABRIL** del año dos mil veinticuatro **(2024)**, para que tenga lugar la celebración de matrimonio civil, deberán comparecer los testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

**Juez**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DE 2024  El anterior auto se notificó por Expediente N° 10 DYLAN JAIR LÓPEZ ROJAS Secretario
---

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	<b>DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</b>
CLASE DE PROCESO:	<b>DESPACHO COMISORIO</b>
DEMANDANTE:	JEILER ALEJANDRO MATALLANA SILVA.
DEMANDADO:	N/A
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2024-00026-00
ASUNTO:	<b>AUXILIA COMISION.</b>
FECHA:	DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**AUXÍLIESE Y DEVUELVASE** la comisión conferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada (M).

Conforme a lo anterior se deberá llevar a cabo lo ordenado por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada (M), y en consecuencia se ordena la Notificación del Procesado:

**JEILER ALEJANDRO MATALLANA SILVA quien reside en la Finca Villa Alejandra, vereda la Gloria del Municipio de El Castillo (M), Cel. 3204996939.**

Para que comparezca a la Audiencia programada por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Granada (M), dentro de la investigación con Radicado Numero 503136000559 2022 00348, por el Delito de Violencia Intrafamiliar, siendo procedente anunciar un correo electrónico para el enlace a la diligencia o a través de los medios virtuales que dispongan las autoridades administrativas y/o judiciales de este Municipio

De lo anterior se ordena notificar y solicitar la Información requerida por el Despacho Comitente.

Cumplida la comisión, devuélvase la actuación al juzgado de origen.

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARTHA INÉS PINTO ROJAS**

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DE 2024  El anterior auto se notificó por Escritura N° 10 DIANJEIR LOPEZ ROJAS Secretario
--